

RESOLUCION R-127-2022

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. En Alajuela a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

PROCEDIMIENTO DE AJUSTES ACADÉMICOS RAZONABLES (ADECUACIONES CURRICULARES) EN LA UTN.

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Ley 8661, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con rango supraconstitucional, cita en el Artículo 1 Propósito:

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

SEGUNDO: Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, en su Artículo 33 menciona: "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana."

TERCERO: Que la Ley 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en el Artículo 1 Interés Público, expone: "Se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes."

CUARTO: Que la Ley 37045 Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, en su Artículo 3 Principios generales, cita: "Todas las diligencias, actuaciones o gestiones que la Administración imponga a los particulares, se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios: Principio de Reglas Claras y Objetivas, de cooperación

institucional e interinstitucional, de presunción de buena fe, de transparencia, de economía procesal, de legalidad, de publicidad, de celeridad, de eficiencia y de eficacia de la actividad administrativa.”

QUINTO: Que el Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional establece en su Artículo 33 que las vicerrectorías son responsables de: 1. Ejercer la dirección política y técnica superior, la coordinación general y específica, el seguimiento, la supervisión general y específica, y el control y la evaluación, que le correspondan según su área específica de gestión, mediante la emisión de las directrices y lineamientos correspondientes. 2. Ejercer la dirección funcional en el área de gestión correspondiente a cada Vicerrectoría, en relación con los funcionarios responsables de dichas Áreas en las Sedes y Centros, para asegurar la buena gestión y el adecuado cumplimiento de las tareas y responsabilidades del área de gestión correspondiente”.

SEXTO: Que el Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, en su Artículo 2 indica: Los principios orientadores que guían a la Universidad son los siguientes: [...] 2. El pluralismo, el respeto a la diversidad y a la dignidad de las personas.

SÉTIMO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General de Organización de las Sedes es competencia de las Coordinaciones de Vida Estudiantil a) Acatar las disposiciones emitidas por los órganos y autoridades universitarias, y el Decano, y velar por su cumplimiento. b) Ejercer como superior jerárquico del personal académico y administrativo a su cargo. c) Resolver los acuerdos que son de su competencia y velar porque los funcionarios de su respectiva Área, desempeñen eficientemente la labor que les corresponde.

OCTAVO: Que de conformidad con el Artículo 11, incisos a y g del Reglamento General de Organización de las Sedes, son funciones de las Áreas de Servicio: “a) Atender la ejecución de políticas y estrategias de Docencia emanadas desde la Vicerrectoría y otros órganos de gobierno universitario [...] g) Asignar, orientar, supervisar y evaluar las labores encomendadas a sus colaboradores, velando porque éstas se desarrollen con apego a las normas técnicas y jurídicas de la Universidad.”

NOVENO: Que desde el Consejo Universitario se han tomado una serie de medidas orientadas a apoyar y favorecer la permanencia del estudiantado con mayor vulnerabilidad en nuestra universidad (becas, apoyos académicos).

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que a nivel institucional, desde la Rectoría y otras dependencias de apoyo, se han realizado grandes esfuerzos con el fin de gestionar eficaz y eficientemente los recursos institucionales a fin de poder brindar más apoyo a las necesidades de la población estudiantil.

SEGUNDO: Que es fundamental que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil establezca las pautas mediante las cuales se promueva una adecuada y eficiente gestión de los recursos humanos y financieros asignados para el beneficio de la población estudiantil.

TERCERO: Que desde las instancias técnicas del Área de Bienestar Estudiantil, se discutió la necesidad de modificar los procedimientos que regulan el proceso de los ajustes académicos razonables, de manera que se cuente con información documentada, más diáfana, accesible y concordante con la realidad de los procesos que se desarrollan en la universidad, asimismo la inclusión de medios digitales, en línea con los principios ambientales, de celeridad, eficiencia y eficacia en la administración pública.

CUARTO: Que la propuesta creada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y coordinada con la Vicerrectoría de Docencia respecto a los ajustes académicos razonables, parte del respeto a la diversidad, se basa en principios de equidad y no discriminación, de protección a la población estudiantil del exceso de requisitos y trámites administrativos y busca optimizar los recursos institucionales a la luz de la eficiencia y la razonabilidad.

QUINTO: Que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario mediante oficio RECUUTN-036-2022, manifiesta encontrarse de acuerdo con la propuesta al proceso de Ajustes Académicos Razonables, argumentando que, según lo planteado en la misma, su aplicación contribuye a simplificar, mejorar y enriquecer el proceso para beneficio de la Comunidad Estudiantil.

POR TANTO

Esta Rectoría, en pleno uso de sus potestades, con el fin de velar por el cumplimiento de la normativa nacional en materia de discapacidad y de protección al ciudadano de exceso de requisitos, así como para garantizar

una eficiente gestión de los recursos institucionales, establece las siguientes condiciones para que, las Coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes y las Direcciones de Carrera, sean garantes de la buena ejecución de los procedimientos que implican el proceso de los ajustes académicos razonables.

PRIMERO: El personal profesional de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia como instancias técnicas competentes crea y comunica los cambios en los procedimientos de los ajustes académicos razonables a las poblaciones docente y estudiantil que será aplicable a partir del II cuatrimestre 2023.

SEGUNDO: Se instruye a las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Docencia para que efectúen una estrategia para la comunicación e implementación del nuevo proceso de ajustes académicos razonables de previo a su implementación.

TERCERO: Se instruye a las Direcciones de Carrera y a las Coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes para que velen por el seguimiento y responsable ejecución de los nuevos procedimientos de los ajustes académicos razonables por parte de sus equipos de trabajo, según corresponda.

Rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE.

EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR